

11. *Alienta* a perseverar en su labor al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, nombrado para examinar, en todas partes del mundo, los incidentes y los actos de los gobiernos que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas correctivas que procedan;

12. *Alienta* a los gobiernos a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países, para que pueda cumplir su cometido con mayor eficacia;

13. *Alienta también* a los gobiernos a que, al recurrir al programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia en materia de fomento y protección del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión;

14. *Acoge complacida y alienta* las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales y por órganos y grupos religiosos para promover la aplicación de la Declaración y las invita a considerar qué otras contribuciones podrían hacer con miras a su aplicación y difusión en todo el mundo;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

16. *Pide* al Relator Especial que le presente un informe provisional en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

17. *Pide* al Secretario General que se cerciore de que el Relator Especial cuente con el personal y los recursos financieros y materiales necesarios para que pueda cumplir oportuna y cabalmente su mandato;

18. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

*82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996*

51/94. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²³³, los Pactos internacionales de derechos

humanos²³⁴ y los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones 46/125, de 17 de diciembre de 1991, 47/132, de 18 de diciembre de 1992, y 49/193, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando también su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

Observando con preocupación que, según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Profundamente preocupada en particular por la intensificación de las desapariciones forzadas en diversas regiones del mundo y por el elevado número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Convencida de la necesidad de seguir haciendo conocer y respetar ampliamente la Declaración, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General²³⁵,

Teniendo presente la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1996/30, de 19 de abril de 1996²³⁶,

1. *Reafirma* que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos²³³ y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales en la materia y una violación del derecho internacional;

2. *Reitera su invitación* a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, de conformidad con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que realicen actividades a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, recurriendo de ser necesario a la asistencia técnica;

3. *Pide* a los gobiernos que adopten medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de

²³⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo

²³⁵ A/51/561.

²³⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

²³³ Resolución 217 A (III)

los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. *Recuerda* a los gobiernos que deben velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, en caso de que se compruebe el hecho, deben someter a los autores a la acción de la justicia;

5. *Exhorta* una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

6. *Alienta* a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

7. *Pide* a todos los Estados que prevean la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su divulgación en los idiomas nacionales y locales;

8. *Toma nota* de las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y les invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

9. *Expresa su reconocimiento* al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que realiza;

10. *Pide* al Grupo de Trabajo que, al seguir ejerciendo su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración y, de ser necesario, modifique sus métodos de trabajo;

11. *Recuerda* que la función primordial del Grupo de Trabajo, según se describe en sus informes, consiste en servir de cauce de comunicación entre las familias de los desaparecidos y los gobiernos de que se trate, con miras a que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado, y en cerciorarse de que esa información esté comprendida en su mandato e incluya los elementos necesarios e invita al Grupo a que, al preparar su informe, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

12. *Invita* al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración y a que recomiende medios de superarlos y, a este respecto, a que continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

13. *Alienta además* al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con el relator nombrado por la Subcomisión y teniendo en cuenta las disposiciones correspondientes de la Declaración;

14. *Pide* al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños desaparecidos y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de esos niños;

15. *Exhorta* a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo, con objeto de que éste, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

16. *Alienta* a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

17. *Expresa su profundo agradecimiento* a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

18. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo y seguir sus recomendaciones cuando examine el informe que éste habrá de presentar a la Comisión en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

19. *Reitera su petición* al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y poner en práctica las conclusiones de éstas;

20. *Pide* al Secretario General que le presente informes de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

21. *Pide también* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución;

22. *Decide* examinar la cuestión de las desapariciones forzadas en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y en especial la aplicación de la Declaración, en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos,

incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1994

51/95. Seguimiento del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 47/124, de 18 de diciembre de 1992, 48/126, de 20 de diciembre de 1993, y 49/213, de 23 de diciembre de 1994, por las que proclamó el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia y expresó su apoyo al Año,

Recordando también que en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas se afirma que la práctica de la tolerancia es uno de los principios que deben aplicarse para que las Naciones Unidas alcancen sus objetivos de impedir la guerra y mantener la paz,

Destacando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas expresados en la Carta es lograr la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos²³⁷, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²³⁸ y el Pacto Internacional de Derechos Humanos²³⁹,

Reafirmando que la tolerancia es el cimiento sólido de toda sociedad civil y de la paz,

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General²⁴⁰, por la que se transmite el informe definitivo sobre el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, que incluye la Declaración de Principios sobre la Tolerancia y el Plan de Acción de Seguimiento para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia que le presentó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con la petición formulada por la Asamblea General en su resolución 49/213,

Tomando nota también de la resolución 5.6 aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 28a. reunión²⁴¹,

1. *Acoge con beneplácito* la función desempeñada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la preparación y celebración del Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia;

2. *Toma nota* de la Declaración de Principios sobre la Tolerancia y el Plan de Acción de Seguimiento para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia aprobados por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 16 de noviembre de 1995²⁴⁰;

3. *Expresa su reconocimiento* por la contribución que han aportado las conferencias regionales sobre la tolerancia y otras actividades pertinentes organizadas durante el Año Internacional de las Naciones Unidas para la Tolerancia en Río de Janeiro (Brasil), Seúl (República de Corea), Siena (Italia), Cartago (Túnez), Nueva Delhi (India), Moscú y Yakutsk (Federación de Rusia), Tbilisi (Georgia) y Estambul (Turquía) a la Declaración de Principios y al Plan de Acción de Seguimiento con miras a la promoción de la tolerancia;

4. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que adopte medidas adecuadas, incluida la celebración de reuniones regionales, a fin de asegurar el seguimiento y la aplicación de los resultados de las conferencias regionales organizadas durante el Año Internacional de las Naciones Unidas para la Tolerancia y seguir promoviendo el espíritu inspirado por esas conferencias;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar la Declaración de Principios en el plano nacional y a que sigan realizando campañas de información pública en relación con el Plan de Acción de Seguimiento encaminadas al logro de sociedades más tolerantes;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que el 16 de noviembre de cada año observen el Día Internacional para la Tolerancia con actividades adecuadas dirigidas tanto a los centros de enseñanza como al público en general;

7. *Alienta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que continúe sus actividades destinadas a intensificar la lucha contra el auge de la intolerancia;

8. *Recomienda* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los organismos especializados interesados que tomen medidas en el marco de su competencia a fin de contribuir al programa de seguimiento a largo plazo para el Año de las Naciones Unidas para la Tolerancia, inclusive mediante la celebración del Día

²³⁷ Resolución 217 A (III).

²³⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

²³⁹ Resolución 2200 A (XXI).

²⁴⁰ A/51/201.

²⁴¹ Véase Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 28a. reunión, París, 25 de octubre a 16 de noviembre de 1995*, vol. 1, Resoluciones, secc. IV.